JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, mayo ocho (8) de dos mil trece (2013)

ACCIÓN: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN: **Nº 70-001-33-33-007-2013-00075-00**
DEMANDANTE: **MARÍA HERAZO PEREIRA**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE TOLÚ (SUCRE)**

ASUNTO A DECIDIR

A través de apoderada judicial la señora **María Herazo Pereira** instauró demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra el Municipio de Tolú, en la que pretende se declare la nulidad *de los actos administrativos oficios Nos.:0370 del 13 de septiembre de 2012, recibido el día 19 de ese mismo mes y año, y de la Resolución 0428 del 30 de octubre de 2012, expedidos por el Alcalde Municipal de Santiago de Tolú - Sucre , doctor ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES, a través de los cuales negaron las peticiones sobre el reconocimiento y pago de la reliquidación de los honorarios devengados por el señor concejal* ***MARÍA HERAZO PEREIRA****, por no haberse incluidos* (Sic) *todos los factores salariales devengados por el señor alcalde de esa época.*

Pues bien, al realizar el estudio de la demanda para resolver sobre la admisión de la misma, este despacho advirtió, que uno de los actos administrativos enunciados por la libelista[1]no corresponden a los aportados en el expediente (f 22 a 26). Otro aspecto no menos relevante es que el Oficio D.A.M. 0346 de 13 de septiembre de 2012 (Folios 17 y 18), aparece en copia simple; circunstancia que no exige el articulo 166 de la Ley 1437 de 2011; no obstante el articulo 254 del C.P.C., por remisión del articulo 306 de la citada ley, le endilga valor probatorio a las copias, solamente cuando estas son autenticas o autenticadas por la autoridad competente.

Por consiguiente este despacho, en virtud de lo consagrado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, **DECIDE**:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda.

[1] Resolución 0428 de 30 de octubre de 2012, expedido por el Alcalde de Tolú.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al demandante que aclare cuáles actos administrativos pretende someter a control de legalidad, los que debe presentar en original, copia autentica o autenticada. Para lo anterior concédasele el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; vencido el anterior término, vuelva al despacho para decidir sobre su admisión.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. **IVONNE DEL SOCORRO DÍAZ CERVANTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.719.848, con tarjeta profesional No 195.304 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora **MARÍA HERAZO PEREIRA,** en los mismos términos y facultades en el poder conferidas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza